

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA.

RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00135-02

RADICADO INTERNO. 8-003

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 031.

En apelación¹ interpuesta por la demandante señora **MARÍA LUCENY GARCÍA PÉREZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **CAMILA VALENCIA GARCÍA**, frente a la sentencia proferida el día 18 de febrero 2021², ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el proceso **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovido por la recurrente en contra de la EPS SALUD TOTAL, trámite al que fueron vinculadas como llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**.

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indica el artículo 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, **SE ADMITE** la alzada en el efecto **SUSPENSIVO** (inciso primero artículo 323 ibídem).

¹Expediente digital archivo de audio "18.17001310300220180013500_170013103002_03.mp4" minuto 28:46

²Expediente digital archivo de audio "18.17001310300220180013500_170013103002_03.mp4"

De otra parte, en el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. de su realización se advierte que no encuentra esta Magistratura ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación. Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m a 12:00 m. y de 1:30 p.m a 5:00 p.m, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado demandante: Dra. Viviana Marcela Álvarez Salinas. Correo: marcelitaalvarez03@hotmail.com – marcelisinas@gmail.com – leandroxiii@gmail.com
- Apoderado demandada: Dra. Ángela María Rojas Rodríguez. Correo: angelaror@saludtotal.com.co – angelamaria-rojas@hotmail.com

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- Apoderado Allianz Seguros: Dr. Luis Fernando Mejía Serna. Correo: lfmserna@hotmail.com
- Apoderado Chubb Seguros: Dr. Cristian Camilo Noreña. Correo: notificaciones@jdgabogados.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Magistrado

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: MARÍA LUCENY GARCÍA PÉREZ Y OTRA

Demandado: EPS SALUD TOTAL

Firmado Por:

RAMON ALFREDO CORREA OSPINA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bd619727fd616add77748a8bc39b4273851ce96af5b297fcb9333cf8c41b5
46**

Documento generado en 10/03/2021 11:34:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**